



08 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 062 de 2015, prevé **Convenios o contratos interadministrativos** a modalidad de selección para contratación entre entidades estatales esta contratación directa, en consecuencia, se es aplicable la establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, asuvez, el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 062 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato interadministrativo cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE DISEÑOS Y OBRAS DE CABLEADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 15 KV CIRCUITO LA ROSA —ARMENIA SECTOR LA MINA APOYOS T23 A T26".

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato interadministrativo los cuales se podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira Cámara 7ª N° 18-55 piso 9 Pereira.

Que para la satisfacción de la necesidad de cuenta con todos los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General Rentas y Gastos Corrientes de la entidad, respaldado mediante COPN° 3599 del 10 de enero de 2019, valor de MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS m/cte (\$1.624.000.000).

Que la Central Hidroeléctrica de Caldas es una empresa de servicios públicos mixta con autonomía administrativa y patrimonio presupuestal sujeta a la ley y al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen a las empresas del sector eléctrico, cuyo objeto es la prestación del servicio público de energía, incluido el servicio público domiciliario de energía, las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía e el desarrollo de actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios, la comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios y la prestación de servicios de salidación, inspección de medidores, transformadores e instrumentación eléctrica allegó propuesta al municipio.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Pereira según consta en el Decreto de Nomenclamiento N° 399 del 15 de junio de 2018 y Acta del Pleno N° 292 del 23 de julio del 2018, en calidad de delegada de la Alcaldía según Decreto N° 401 del 24 de mayo de 2017, autorizada para contratar a través del Acuerdo No. 028 de 28 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Municipal, de sus atribuciones legales y especiales las conferidas por la Ley 50 de 1993, Ley 50150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de Colaboración y coordinación entre los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de garantizar y cumplir sus cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 150 de 2007 en su artículo 1º establece los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación pública en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la asignación de contratos, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2º, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 474 de 2010 indica que es procedente la contratación directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)".

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la Ley 501 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.42.1.2.1.4.4. del Decreto 0882 de 2015, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE DISEÑOS Y OBRA REALICE A LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 15 KV CIRCUITOS ROSA SAMARITANA SECTOR LA MINA APOYOS T23 A 2626".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dora Patricia Mosquera Parra
DORA PATRICIA MOSQUERA PARRA
Delegada del Alcalde
Secretaría de Hacienda.

Alejandro Vélez Martínez
ALEJANDRO VÉLEZ MARTÍNEZ
Secretario de Infraestructura.

Luiz Adriana Restrepo Ramírez
Revisó: **LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**
Directora Operativa Gestión Contractual
Secretaría Jurídica

Revisión Jurídica: *[Firma]*

Proyectada por: *[Firma]*
Proyectada por: María Toro Ruiz





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Que posterior a un análisis respectivo se identificó que no se cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad administrativa de la entidad que es propietaria de la CHEEC satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Infraestructura, al ser la Central Hidroeléctrica de Caldas en su condición de propietaria y operadora de la línea 1115 Ky Circuito La Rosa Armenia, que presta el servicio público de energía al 25% de la ciudad de Armenia y en la conexión directa con los operadores de red y el centro nacional de despacho, los cuales son los encargados de la operación del sistema regional de transmisión eléctrica, garantizando así en todo momento la prestación del servicio, durante la época de ejecución de la obra que comporta la disponibilidad de la línea.

Dicho lo anterior la obra de realce de la línea 1115 Ky Circuito La Rosa Armenia a llevarse a cabo por parte de la Central Hidroeléctrica de Caldas, representada por el municipio de Pereira, no versa en la obligación de soportar la carga que comporta la gestión de trámites ante el centro nacional de despacho para el cubrimiento de la demanda no atendida del 25% del servicio público de energía aproximadamente para la ciudad de Armenia evitando el incremento de costos de obra para el municipio en un 100% a 200%, 200 que al celebrarse un contrato interadministrativo con la CHEEC, es esta quien asume los trámites y costos de solicitud de consignaciones e indisponibilidades de la línea en tanto se surten las obras de realce de las estaciones necesarias para garantizar el servicio de energía para la ciudad de Armenia.

Que el Plaza definido para el presente contrato es de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y el lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad debe cumplir con todos los alcances del mismo, no debe violar las obligaciones, el plazo y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato y/o convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato o Convenio Interadministrativo con la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. CHEEC S.A. E.S.P., identificada con NIT 8907800902806, por la totalidad de la

